



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Ref.: RDV/rdv
Expte. 37/2017

**DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, PROVINCIA DE
LAS PALMAS.**

DECRETO

VISTO el informe de fecha 2/abril/2018 emitido por el Técnico de Administración General Jefe del Servicio de Contratación en relación con la declaración de licitación desierta del contrato denominado “Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria en la Playa del Puertillo, Bocabarranco, Los Charcones de Bañaderos, Playa de Quintanilla y Playa de San Andrés”, y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes Antecedentes y Fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto nº 3141 de 28/diciembre/2017 se disponía aprobar el expediente de contratación relativo al contrato administrativo denominado “Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria en la Playa del Puertillo, Bocabarranco, Los Charcones de Bañaderos, Playa de Quintanilla y Playa de San Andrés”, mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada y con varios criterios de adjudicación, con un presupuesto de licitación de doscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y dos euros con veinticuatro céntimos (261.682,24.- €) más el correspondiente IGIC del 7% por importe de dieciocho mil trescientos diecisiete euros con setenta y seis céntimos (18.317,76.- €) por los cuatro años previstos de duración del contrato. Asimismo se aprobaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y se ordenaba proceder a la apertura de la licitación por procedimiento abierto, tramitación anticipada y con varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO.- En el B.O.P. de Las Palmas nº 3 de 5/enero/2018 se publicaba el anuncio de licitación del contrato de “Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria en la Playa del Puertillo, Bocabarranco, Los Charcones de Bañaderos, Playa de Quintanilla y Playa de San Andrés”.

TERCERO.- Con fecha 26/marzo/2018 se emite certificado poniendo de manifiesto que durante el plazo establecido para la presentación de ofertas no se ha recibido ninguna respecto de la referida licitación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los procedimientos de adjudicación son el conjunto de trámites legal o reglamentariamente establecidos para la selección del empresario que ha de celebrar un contrato con la entidad del sector público que haya efectuado la correspondiente convocatoria.

La contratación administrativa es una actividad esencialmente formalista, como tiene declarado la jurisprudencia. A diferencia de la contratación entre particulares, en la que lo esencial es el acuerdo de voluntades, la contratación pública requiere el cumplimiento de unos trámites y solemnidades que garantizan la igualdad de oportunidades para todos los empresarios, la transparencia y la objetividad en la adjudicación de los contratos. Estos principios constituyen la base de las Directivas comunitarias en materia de procedimientos de adjudicación de contratos públicos e implican, en particular, la obligación de que los licitadores se encuentren en igualdad de condiciones y dispongan de las mismas oportunidades al formular el contenido de sus solicitudes de participación o de sus ofertas (SSTJUE de 12/diciembre/2002, Universale-Bau y otros, C-470/99, y de 16/diciembre/2008, Michaniki, C-213/07, entre otras).

Habiéndose publicado en el presente caso la licitación del contrato de referencia, una vez transcurrido el plazo establecido se constata la no presentación de proposiciones por ninguna empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP), de aplicación en el presente caso en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, *“no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”*. *“A sensu contrario”*, por lo tanto, cabe entender que en caso de no existir ofertas o proposiciones podrá (en realidad, deberá) declararse desierta la correspondiente licitación. La Resolución del Órgano de Contratación disponiendo la declaración de licitación desierta deberá publicarse en el Perfil de Contratante.

II.- Resulta competente para la adopción de la presente Resolución declarando la licitación desierta por falta de proposiciones el Alcalde-Presidente de la Corporación en su condición de Órgano de Contratación, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

VISTA la Propuesta de Resolución del Técnico de Administración General Jefe del Servicio de Contratación, y conforme a la misma,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

HE RESUELTO

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación del expediente 37/2017 tramitado para la contratación de la prestación del “Servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria en la Playa del Puertillo, Bocabarranco, Los Charcones de Bañaderos, Playa de Quintanilla y Playa de San Andrés”, por falta de proposiciones.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil de Contratante.

Dado por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, de todo lo cual como Secretaria General y en ejecución de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, doy fe.

En Arucas, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA SECRETARIA GENERAL

EL ALCALDE-PRESIDENTE